

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varios impresos remitidos por el de Estado y que contienen datos referentes á la Exposición Internacional que se ha de celebrar en 1907 en la ciudad de Mannheim (Gran Ducado de Baden);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—De Federico.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería de Mannheim en 1907.

Estará abierta desde el 1.º de Mayo hasta el 20 de Octubre, y constará de una exposición permanente y de varias exposiciones sucesivas. Entre estas últimas, sólo las de orquídeas y cactus serán internacionales. La primera comprenderá las secciones de frutas, legumbres y horticultura en general, así como jardinería artística.

Los expositores que deseen enviar sus productos tendrán que manifestarlo así á la Junta directiva con la siguiente anticipación:

1.º Para la exposición de frutas y legumbres ordinarias, antes del 15 de Abril.

2.º Para la de fresa, cerezas tempranas, y legumbres tempranas, antes del 15 de Mayo.

3.º Para la gran exposición de legumbres de otoño, antes del 15 de Agosto.

4.º Para la gran exposición general de frutas, antes del 15 de Agosto.

En la Exposición se darán conciertos diarios y habrá iluminaciones, fuegos artificiales y otros festejos.

El domicilio de la Junta directiva de la Exposición está situado en la Friedrichsplatz, núm. 14, Mannheim (Alemania).

Ilmo. Sr.: Habiendo recibido del Excmo. Sr. Ministro de Estado algunos ejemplares de hojas de propaganda de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos, que se ha de celebrar en Amsterdam en 1907, y que remite nuestro Encargado de Negocios en El Haya;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria y programa de la referida Exposición para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar concurrir á ella.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—De Federico.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición internacional de motores y máquinas para la pequeña industria que, bajo el augusto patronato de Su Majestad la Reina Madre y su A. R. el Príncipe Enrique de los Países Bajos, Duque de Meklemburgo, ha de celebrarse en el Palacio de la Industria de Amsterdam durante los meses de Agosto y Septiembre de 1907.

El objeto que los Países Bajos se proponen es ilustrar al pequeño industrial y al artesano acerca del interés que tendría el introducir en sus talleres herramientas y máquinas perfeccionadas, así como la fuerza motriz necesaria para su uso.

Se ha reconocido, en efecto, que el empleo de pequeños motores, cada día más perfeccionados; la aplicación del gas, de la bencina, etc., y principalmente de la electricidad producida en las fábricas que en todas partes se van estableciendo, facilitaría la instalación económica de la maquinaria necesaria para el fomento de la pequeña industria. Desgraciadamente, por no conocer la pequeña industria neerlandesa tan valiosas aplicaciones, no aprovechó hasta el día las ventajas que éstas le proporcionarían.

Al ocuparse de tan grave asunto, la Sociedad para el fomento de la industria de los Países Bajos acordó organizar una Exposición, consagrada exclusivamente á la pequeña industria, poniendo á la vista de los pequeños fabricantes y de los artesanos cuanto se ha hecho más nuevo y mejor respecto de herramientas y maquinarias en sus respectivos oficios. No se trata, pues, únicamente de las herramientas y maquinarias que se corto precio pone al alcance de todas las fortunas, sino también de las máquinas más importantes, cuya adquisición requiere constituir Asociaciones industriales.

El proyecto de la Sociedad para el fomento de la industria ha hallado en todas partes el más enérgico apoyo. En primer término, el Gobierno, consignando al efecto una partida en el presupuesto de 1907, y luego la provincia de Holanda Septentrional y la ciudad de Amsterdam, que recientemente han votado subsidios destinados á tal objeto,

Aparte de la ayuda oficial, de que se congratula la Sociedad, tiene la satisfacción de consignar que su proyecto ha merecido el decidido apoyo de las agrupaciones á quienes directamente interesa.

Delegados de todas las Federaciones patronales más importantes del país se han apresurado á tomar parte en las respectivas Juntas.

Nada se omitirá de cuanto pueda contribuir al éxito de la Exposición.

Un Congreso pondrá á la orden del día la discusión de los asuntos que interesen á la pequeña industria. Se ocupará especialmente de los medios de facilitar al pequeño fabricante el

crédito necesario para la adquisición de su herramienta ó maquinaria.

Durante la Exposición se pondrá á disposición de las Federaciones patronales locales apropiados para la celebración de sus juntas anuales, y con estos medios se espera atraer á los interesados. Una Comisión especial se encargará de dar los informes y explicaciones que se necesiten. Se adoptarán disposiciones que permitan proporcionar alojamientos económicos á los pequeños industriales que deseen prolongar su residencia en Amsterdam con objeto de asistir á los estudios que deban efectuarse de las indicadas materias.

En caso necesario, se asegurará una indemnización de los gastos de viaje á los artesanos neerlandeses procedentes de comarcas alejadas de la capital.

El catálogo contendrá algo más que una árida enumeración de objetos; los opositores, mediante una tarifa módica, podrán hacer que en aquél se inviertan dibujos y descripciones, de modo que dicho catálogo, debidamente documentado, pueda servir de guía á quien lo compre.

Para que los pequeños industriales tengan idea exacta de las ventajas que para ciertos oficios (por ejemplo, en el trabajo de la madera) ha de resultar de la instalación de una maquinaria completa, la Junta favorecerá, y, si preciso fuese, se encargará de la organización de talleres en pleno funcionamiento.

La instalación de la Exposición se ha confiado á la Oficina de la Sección de Amsterdam, que ha elegido para el establecimiento de la Exposición el Palacio de la Industria, naturalmente indicado por su situación céntrica en la ciudad, sus extensos salones y sus jardines. La duración de la Exposición se ha fijado desde mediados de Agosto á fines de Septiembre de 1907, época reputada la más oportuna por los industriales á quienes se ha consultado.

Aun cuando el Palacio de la Industria ofrece dilatado espacio, la Junta organizadora cree de su deber advertir que no sería conveniente demorar las peticiones de admisión, pues es su deseo que todas las ramas de actividad industrial estén representadas lo mejor posible. El número de admisiones en cada grupo es, pues, necesariamente limitado, y, salvo poderosas razones que lo aconsejen, las primeras peticiones serán preferidas.

Para todos los informes referentes á tarifas y reglamentos puede quien lo desee dirigirse al Sr. Muller Masais, Secretario general de la Exposición, 357 Neerengracht.

Clasificación

SECCIÓN 1.ª

Industrias de las maderas, de los metales y del papel.

- Clase I. Industrias poligráficas, fotografía.
- » II. Industrias de la edificación.

- » III. Trabajo de las maderas, del esbozo, de la paja, torneros, escultores.
- » IV. Industrias de arte.
- » V. Trabajo de los metales.
- » VI. Maquinarias y herramientas; aparatos.
- » VII. Construcción de buques, de cobres.
- » VIII. Industrias de papel (fabricación).
- » IX. Literatura.
- » X. Objetos varios.

SECCIÓN 2.ª

Industrias de la alimentación y del tabaco.

- Clase I. Manufactura y conservación.
- » II. Literatura.
- » III. Objetos varios.

SECCIÓN 3.ª

Trabajo de las telas; industria de los vestidos.

- Clase I. Industrias de la edificación.
- » II. Industrias del vestido, lavado.
- » III. Industrias de arte.
- » IV. Cueros, telas, impermeables, caucho.
- » V. Industrias de papel (modelos de papel, patrones ó plantillas de papel).
- » VI. Industrias textiles.
- » VII. Literatura.
- » VIII. Objetos varios.

SECCIÓN 4.ª

Industrias varias.

- Clase I. Industrias de la piedra, de los cementos, de la alfarería y del cristal.
- » II. Talla de piedras preciosas.
- » III. Industrias de la edificación (trabajo de la piedra; pintores, cristalleros.)
- » IV. Industrias químicas.
- » V. Industrias de arte (pintura, decoración, cristalería).
- » VI. Cueros, telas, impermeables, caucho (fabricación de correas, de objetos varios).
- » VII. Industrias de la hulla y de la turba.
- » VIII. Industrias del papel (encuadernación, cartonería).
- » IX. Fabricación de gas y de electricidad.
- » X. Literatura.
- » XI. Objetos varios.

«Gaceta» del día 22.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Circular núm. 3674

La Sociedad Arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales, ha acordado nombrar, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la Excm. Diputación provincial, y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, agente ejecutivo de dicho arriendo, para que actúe en toda la provincia, á don José Quirós Acado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 22 de Diciembre de 1906.
—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3677

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante una de las dos plazas de médico cirujano titular de este pueblo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que tiene fijadas en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de asistir gratuitamente hasta doscientas familias pobres, para proveerla con entera sujeción al art. 38 y siguientes del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1904, se abre concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los que se crean con aptitud para obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemayor 21 de Diciembre de 1906.—Salvador Barona.

VILLAVICIOSA

Núm. 3678

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo, de los individuos sujetos á dicho impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por quien lo solicite, haciendo las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaviciosa 21 de Diciembre de 1906.—Juan Santos.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3672

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente á instancia de don Andrés, doña Josefa y doña Dolores Carvajal Pérez de Siles, vecinos de la villa de Puente Genil, como representantes de la testamentaria de la finada doña Juana Pérez de Siles del Prado, sobre justificar la posesión quieta y pacífica que en concepto de dueña vino dicha señora, desde el año mil ochocientos setenta y nueve hasta el diez y nueve de Junio de mil novecientos uno, en que ocurrió su fallecimiento, de la finca que á continuación se detalla:

Finca.—Algo menos de una diez y ocho avas partes de la hacienda de olivar nombrada de las Quebradas, al sitio de su nombre, término de la villa de Puente Genil, en proindivisión citada participación con lo demás de la doña Juana y de sus hijos, cuyo todo se compone de una cabida de cuatrocientas setenta y una aranzadas y media del marco de cuatrocientos estadales, equivalentes á ciento veinte y nueve hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, comprendiendo veinte mil pies de olivos, que linda entre Poniente y Norte y por entre Sur y Poniente con corriente del río de Casariche ó de las Yeguas, á excepción de una parte pequeña que confina con tierras de un molino harinero de doña María de la Concepción Álvarez de Sotomayor; por entre Sur y Levante con tierras de una dehesa injerta de olivos del señor Marqués de Estepa, y por Levante, en varias direcciones, con el río Genil y tierra huerta de Sotogordo, teniendo además un pedazo de dos aranzadas, situado á la orilla del expresado río Genil, que queda cortado por su corriente y comprendida entre este y la madre antigua que lleva del mismo río que queda mencionado y nombrado Isla de Moro, dentro de cuyos límites existe un molino y caserío de labranza, que está marcado con el número veinte y uno moderno, teniendo una superficie, no incluida en la cabida antes citada, de tres mil ochenta y cuatro varas cuadradas ó sean dos mil ciento cincuenta y dos metros y sesenta y tres decímetros.

Habiéndose acordado por proveído de este día citar para la información á los herederos de la finada doña Dolores Gutiérrez de los Ríos, de donde procede la participación de finca detallada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en el expediente á usar de sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se continuará su tramitación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga la debida notoriedad se libra el presente y otros de

igual tenor en Aguilar á diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 8662

Don Salvador Castañeda Ordóñez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado de mi cargo se instruye á instancia de Cristóbal Bascón Cañero, vecino de Montalbán, para acreditar la posesión en que se encuentra de una suerte de tierra calma, sita en este término municipal y sitio besana de los Santos Lugares, del cortijo de Canillas, compuesta de una fanega de superficie, equivalente á sesenta y un áreas y veinte y dos centiáreas, que linda por Levante con otra de Pedro García Fuertes, Mediodía herederos de Luis Cantillo Muñoz, Norte padrón divisorio del cortijo Laguna baja, y Poniente herederos de Miguel Prieto Ortiz, la cual le pertenece por haberla comprado en precio de doscientas cincuenta pesetas, el año pasado de mil novecientos cinco, á Florentina Ariza Gómez, con la venia de su marido Antonio Muñoz López, á quien pertenecía por herencia de su padre Juan Antonio Ariza Jiménez, que fué vecino de Montalbán, sin que mediara título escrito, por carecer de él dicha vendedora; cuyo dominio aparece inscrito á nombre de dicho causante, al folio setenta y siete del libro doce de Santaella, inscripción primera, finca número ochocientos doce; y habiendo sido suspendida la inscripción de dicha finca en el Registro de la propiedad, por aparecer asiento contradictorio de la misma á favor de dicho causante Juan Antonio Ariza Jiménez, he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos y causa habientes del dicho finado, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la inscripción de posesión solicitada y cancelación del asiento de dominio que existe á favor de repetido finado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santaella á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Don Salvador Castañeda.—El Secretario, Antonio Osuna.

CABRA

Núm. 8651

Don Diego Carrión y Cerral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por delito de robo verificado por fractura en la casa número treinta y uno de la calle Bendición, de la villa de Doña Mencía, propia de doña Basilia Arcos del Real, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del diez y seis del actual.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de

la policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados, que á continuación se detallarán, así como á la captura de los presuntos autores del hecho, que hasta el presente son desconocidos, poniendo unos y otros, en caso de que fueren habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Efectos robados

Mil quinientas pesetas en metálico, de ellas veinte y cinco en monedas de oro de veinte y cinco pesetas y lo restante en plata.

Veinte y ocho cubiertos de plata.

Dos servilleteros de idem.

Dos hueveros y cucharillas de idem.

Dos juegos de trincar, uno de ellos marcado E. V.

Dos aros de servilletas de plata.

Veinte y nueve cucharillas de café de plata.

Unas tenazas para azúcar de idem.

Una pulsera de oro con medalla de la Virgen del Pilar.

Dos relojes de oro, uno de señora, esmaltado, y otro de caballero.

Unos pendientes de brillantes con tornillo.

Una pulsera de diamantes y oro.

Una cadena de oro con medalla de la Virgen del Carmen.

Una pulsera de oro con perlas.

Un afile de oro, para señora, con esmeraldas y diamantes.

Una cadena de oro con las iniciales B. A. B.

Un cubierto de plata con iniciales P. V.

Una docena cucharillas café, de metal, con iniciales P. A.

POSADAS

Núm. 8669

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan, llaman y emplazan á tres sujetos desconocidos cuyas señas á continuación se expresan, que á las siete de la tarde del día diez y nueve de Noviembre último y en el sitio denominado puente de los Angeles, sobre el río Bembézar, término municipal de la villa de Hornachuelos, robaron doscientas pesetas á Antonio León Zurera, vecino de Aguilar de la Frontera y vendedor ambulante de medias, calcetines y carne de membrillo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, de esta mencionada villa, dentro del término de diez días, á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por tal motivo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura

de los tres susodichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, en clase de detenidos, así como también á la busca y rescate de las aludidas doscientas pesetas, que igualmente se reseñarán á esta continuación, y una vez halladas sean del propio modo puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el prenotado sumario.

Dada en Posadas á diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de los sujetos desconocidos

Uno de ellos de estatura regular, mediano de carnes, sin bigote, vistiendo boina negra ó muy oscura, blusa clara y pantalón oscuro.

Otro de igual estatura que el anterior, mediano de carnes, sin bigote, vistiendo pantalón oscuro, blusa clara y sombrero de ala ancha oscuro; y

El tercero también sin bigote, delgado, vestido con chaqueta ó blusa negra, pantalón oscuro y sombrero de ala ancha negro, al parecer, siendo la voz de este algo ronca.

Señas de las doscientas pesetas robadas.

Un billete del Banco de España de cien pesetas; otro idem de idem de cincuenta pesetas, y cincuenta pesetas en diez monedas de plata de cinco pesetas cada una.

CABRA

Núm. 8671

Don Diego Carrión y Cerral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á Araceli Cantero Burgos, natural y vecina de Lucena, de veinte y ocho años de edad, soltera, capachera, hija de Miguel y de Araceli, contra la que se instruye sumario por hurto de tres pavas, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse acordado la prisión provisional de la misma, como comprendida en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de la Araceli Cantero Burgos, poniéndola, en caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Cabra á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 8668

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que la

noche del veinte y siete de Octubre último desapareció del coto del cortijo Cabriñanilla, de este término, una yegua, raza española, llamada Mona, castaña clara, pelos blancos en el dorso y costillares, hierro J. C. anca derecha, nueve años, alzada un metro cincuenta y un milímetros, asegurada por la Compañía la Protectora Ibérica, propia de don Rafael Vega Comas, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como el autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría: por el compañero señor Castro, José Delgado.

PAMPLONA

Núm. 8664

Don Ignacio Moreno Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almanza, trece de caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de este regimiento Juan de Dios Mata Pozo, por delito de distracción de prendas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, hijo de Bartolomé y María, vecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de Pamplona, Capitanía general del quinto Cuerpo de Ejército, y que se encontraba en Córdoba sujeto á expediente por primera desertión, habiendo vuelto á desertar en cinco de Octubre último, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento Cazadores de Almanza, trece de caballería, en esta capital, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que por distracción de prendas se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan de Dios Mata Pozo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, y conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seis.—Ignacio Moreno.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 3597

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente a las diez horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1906.

—El Administrador, Eduardo Gal vez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Arturo Jiménez.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 3675

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Enero próximo, a las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del

1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá a la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 19 de Diciembre de 1906.

—El Director, Pablo Vignote.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 365

SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 26 del actual, a la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Diciembre de 1906.

—El Comisario de Guerra, Director accidental, Manuel Alvarez.

SUBASTA

El día 5 del próximo mes de Enero tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, número 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

APENDICES a los amillaramientos.

Imprenta del Diario de Córdoba.